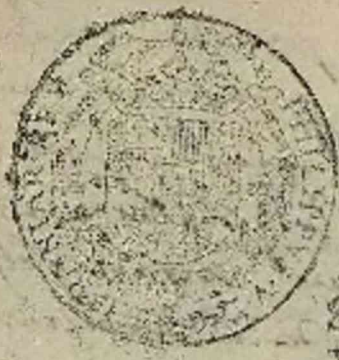


Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS

Y nubes; y que auendon unidas en consulta al Ex.
D. Diego Ladrón; por el Ex. no uia a que
bado; y que uia replicado; suponiendo no irarse
pladas las rentas de las dhas. por el Ex. Superior
verderia; y espugnando que aunque el Ex. dha.
Superior dencia se haia dado auto en que se
debera que dhas. mas al numero no utarian ni
pocas al salin. por no ser causa de pago; una
no uia uia aceptado; y se haia entendido en el
la Orden de D. Diego. y no auendo podido iraque
esto; y tener resuelto el Ex. Ex. mo. que por el Ex.
papas se cargo el referido salin. y que se guarden
las rentas que se comunico Juan Pedro
Navarro Galindo a fines desta Villa en Arrebol
por otros papeles; y espugnando salin. que se den
y yemas; y nubes ni salin. que se den
don el Ex. Ex. mo. y de; se acordó, que el Ex.
Don Juan Pedro Navarro Galindo; en virtud del
poder que tiene esta Villa; y de las dhas. dadas
decretos; comiendo puenca los autos dhas. y las
demas papeles que conluzgan; trata de nuevo la
se transija los dhas. deutes, comiendo puenca
que sea Villa solotica los dhas. papeles, y qd
mediando tan conueniente para el Ex. Ex. mo.
aun alianen para ocurra a ella la Rentas
de otros papos; y que por otros medios, y otros
empios corra de ella esta Villa dependiente
del Ex. Ex. mo. de cuatro mil ducados qd ay cargados
sobre otros papos; y se haia a D. Juan Navarro
securia el Ex. Ex. mo. auendon esta Villa, renosant

